



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 10 1 SEP 2020

Exp. 110014-003-049-2015-01488-00

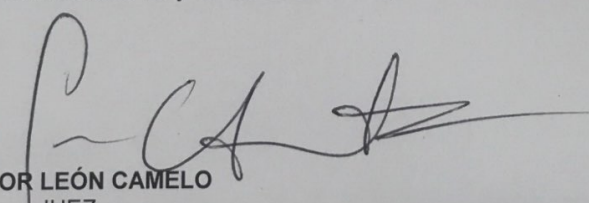
Previo a dar trámite a la anterior solicitud de la reforma de la demanda, la parte actora proceda a dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 3 del artículo 93 del Código General del Proceso, presentándola debidamente integrada en un solo escrito.

Cumplido lo anterior, se continuará con el trámite procesal correspondiente.

De otro lado, de conformidad con lo establecido en el Art. 287 del CGP, se adiciona el inciso primero del auto datado el 25 de febrero de 2020, en el sentido de indicar que la parte actora recorrió en tiempo, además de las excepciones propuestas por el Curado Ad Litem de las personas indeterminadas, las propuestas por el extremo pasivo.

Así mismo, tenga en cuenta el apoderado judicial de la parte actora que la diligencia de inspección judicial de que trata la Ley 1561 de 2012, se reprogramará una vez se resuelva lo pertinente en relación con la reforma de la demanda solicitada y, después de que venza el término de suspensión que a las diligencias fuera del despacho impuso el Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo PCSJA20 -11597 del 15 de julio de 2020, para el periodo comprendido entre el 16 de julio de 2020 y el 31 de agosto de 2020; inspección Judicial que en todo caso se adelantará conforme lo previenen los Artículos 15 y 16 de la citada ley.

NOTIFÍQUESE,


NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ.-

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
La presente decisión es notificada por anotación en Estado No. <u>72</u> a la hora de <u>8:00 p.m.</u>	
La secretaria,	
MARÍA ALEJANDRA SERNA ULLOA	

CB